

ORDENANZA N° 282/97 (13-05-97)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el régimen de Becas de Ayuda a la Formación de Recursos Humanos, que como anexo único forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- De forma.

ANEXO UNICO

REGIMEN DE BECAS DE AYUDA ECONÓMICA A LA FORMACIÓN DE RECURSO HUMANOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- Estas becas son otorgadas por el Consejo Directivo de la respectiva facultad, conforme al cupo que anualmente establece por resolución expresa el Consejo Superior, a propuesta del Rector y con el asesoramiento de las Secretaría de Bienestar Estudiantil.

ARTICULO 2º.-El monto de cada una es fijado anualmente por el Consejo Superior, a propuesta del rector y de acuerdo a la existencia de crédito presupuestario, siendo su condición, el cumplimiento de actividades académicas, de investigación o extensión, no pudiendo exceder las mismas un total de 6 horas semanales.

ARTICULO 3º.- Las obligaciones honorarias establecidas no implican relación de dependencia para ninguna de las partes, y se entiende como un beneficio que esta universidad otorga al alumno.

ARTICULO 4º.- El procedimiento y la resolución son de carácter público. El orden de mérito propuesto por la Comisión de Becas es exhibido en las carteleras de cada unidad académica durante 5 días hábiles. Dentro de los tres posteriores al último de la mencionada publicación, cualquier integrante de la comunidad universitaria puede impugnarlo, mediante escrito fundado ante la Secretaría Académica de las facultad, la que encomienda a un funcionario para sustanciar, a través de todos los medios de prueba idóneos, aquellos conducentes a verificar e informar al respecto. Presentada la misma, se la comunica inmediatamente a la Secretaría de Bienestar estudiantil del Rectorado, la que puede intervenir en colaboración y a pedido de funcionario designado para sustanciarla. El secretario Académico de la unidad académica eleva todas las actuaciones sobre las impugnaciones formuladas al Consejo Directivo para su resolución. Estas se encuentran sujetas al Reglamento de Procedimientos Administrativos establecidos en la legislación vigente.

CAPITULO II

De los postulantes

ARTICULO 5º.- loa aspirantes deben ser alumnos que cursan alguna de las carreras que se dictan en esta universidad. Deben cumplir con las exigencias que establecen las comisiones de becas y tener una manifiesta económica.

ARTICULO 6º.- Las facultades llaman a concurso de antecedentes para cubrir las precipitadas becas en las áreas previamente definidas por el respectivo Consejo Directivo. Los alumnos deben presentar las solicitudes llenando el formulario que a tal efecto provee la Secretaría de Bienestar Estudiantil, con los requisitos que certifiquen la situación académica y socioeconómica del postulante y un plan de tareas de acuerdo a los requerimientos fijados por el Consejo Directivo para cada caso en particular. Toda la información es sometida a consideración de la Comisión de Becas de la respectiva facultad.

ARTICULO 7º.- Se contempla, asimismo, un docente guía o tutor para cada área temática priorizada, que analiza los planes de actividades propuestos por los aspirantes, asesora a la mencionada comisión en el concurso e informa sobre el desempeño del alumno.

ARTICULO 8º.- La sola presentación de la solicitud implica el conocimiento de las disposiciones generales de la presente y particulares que elabora cada unidad académica, así como la aceptación de todas sus partes en lo concerniente a las obligaciones establecidas.

CAPITULO III

De las Comisiones de Becas

ARTICULO 9º.- Funcionan el ámbito de cada facultad y de acuerdo a lo que establece el respectivo Consejo Directivo.

ARTICULO 10º.- Es su cometido:

- a) Preparar una reglamentación acorde con la presente, ajustada a las características de cada unidad académica y aprobada oportunamente por el Consejo Directivo de la misma.
- b) Dar difusión al llamado a concurso de antecedentes para cubrir las becas que el precitado Consejo Directivo resuelva otorgar.
- c) Estudiar los formularios académicos-socioeconómicos presentados por los interesados, comprobándose se situación por los medios que considere convenientes.
- d) Analizar los planes de tareas propuestos por los postulantes que hayan cumplimentado lo estipulado en el inciso anterior. Para esta tarea debe solicitar la opinión del responsable del área donde cumplirá sus funciones el becario y proponer el orden de mérito respectivo.

- e) Devolver a los postulantes sus propuestas de trabajo para su reformulación, ampliación o complementación, cuando existieren más de una de similares características.
- f) Controlar en forma continua, durante el período de otorgamiento, el cumplimiento- por parte de los beneficiarios- de las obligaciones reglamentadas, pudiendo solicitar periódicamente informe sobre el desarrollo de las actividades.

CAPITULO IV

Período de validez

ARTICULO 11º.- Es establecido anualmente por el Consejo Superior. La beca puede renovarse en forma automática, siempre que el beneficiario cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Continué como alumno regular.
- b) Haya cumplido las exigencias que impongan las normas legales.
- c) Justifique la persistencia del estado de necesidad que motivara el otorgamiento del beneficio.

CAPITULO V

Cesación

ARTICULO 12º.- Es dispuesta por el Consejo Directivo de la Comisión de Becas de la unidad académica respectiva, si se comprueban irregularidades en su otorgamiento. Debe ser comunicada a la Secretaría de Bienestar Estudiantil de rectorado y notificarse al alumno.

ARTICULO 13º.- Son motivos de la misma:

- a) El cumplimiento injustificado de las obligaciones dispuestas para su mantenimiento.
- b) La desaparición de las condiciones que hacen a los requisitos de otorgamiento, las que deben ser denunciadas por el beneficiario.
- c) Haber finalizado la carrera.
- d) Hacer abandono de los estudios o perder la condición de alumno regular.
- e) La renuncia voluntaria.
- f) Ser beneficiario de otra beca

CAPITULO VI

Disposiciones transitorias

ARTICULO 14º.- Son contribuciones del Consejo Directivo de la unidad académica:

- a) Otorgar o modificar la situación de becas.
- b) Fijar el período de inscripción
- c) Remitir el listado de beneficiario a la Secretaría de Bienestar Estudiantil del Rectorado.